

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 08 de septiembre del 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
11:50 hrs

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chavino
11. 8. SEP. 2020
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Distrito-XI, Matías Romero Avendaño.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 08 de septiembre del 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, el número de personas de 60 años o más está aumentando a un ritmo sin precedentes, que se prevé que aumente considerablemente. En Europa, una de cada cinco personas es mayor de 60 años. Para el año 2050, esta proporción se elevaría a una de cada tres. En Latinoamérica, la población longeva aumentará de casi 9%, la cifra actual, a 24%, en 2050. Las consecuencias de este panorama serán múltiples para las naciones desarrolladas, y la economía acusará el mayor impacto.



En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, entre otros.

La Organización de las Naciones Unidas, ha realizado diversas acciones a fin de garantizar su protección. En ese sentido, emitió los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, que fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991, el cual enumeraba 18 derechos de las personas mayores relativos a la independencia, la participación social, la atención, la realización personal y la dignidad. Algunos puntos salientes de los Principios son los siguientes:

-Independencia. - Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.

-Cuidados. - Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.

El estado mexicano a fin de emitir disposiciones normativas de protección al adulto mayor expidió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

El artículo 4º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece los principios rectores de la Ley y establece la necesidad de garantizar a los adultos mayores una vida digna, con equidad, autorrealización y participación en todos los órdenes de la vida pública, siendo obligación de las instituciones gubernamentales y de las familias generar el contexto adecuado para que se cumplan estos objetivos.

Por su parte, el artículo 9 de la citada disposición establece:

"Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

- I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;*
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, y*

III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos."

Sin embargo, estas disposiciones son ignoradas por muchos hijos y más arguyen otras que son utilizadas de manera tendenciosa para despojarlos de sus bienes.

En la actualidad, muchas veces se convence a las personas adultas mayores de repartir sus bienes en vida con la finalidad de evitar problemas futuros y sin tener ninguna previsión, se desprenden por completo de todos sus bienes, incluyendo su casa familiar bajo la promesa de que serán cuidados y alimentados en sus últimos años de vida. Y lamentablemente se presentan los casos de muchos hijos ingratos que no cumplen con la promesa de otorgarles alimentos e incluso pueden echarlos de la vivienda que antes era de su propiedad.

Por tanto, el exceso de generosidad de los adultos mayores los lleva a una situación de pobreza por haberse desprendido de sus bienes.

La donación es definida en materia civil, como el contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes. Esta figura por regla general es la que usan los adultos mayores para transmitir en vida a sus hijos y demás descendientes, de manera gratuita, alguno o algunos de los bienes patrimoniales, como medio para anticipar una herencia a sus familiares, a fin de evitar desavenencias futuras entre heredero.



En efecto, algunos padres consideran que la mejor alternativa para ellos es repartir sus bienes a sus familiares o descendientes "en vida", mediante el procedimiento conocido como donación.

Sin embargo, al realizarse la transmisión de bienes mediante la figura de la donación, la principal desventaja se presenta para los padres adultos donantes, en que una vez efectuada, los bienes donados se vuelven propiedad del donatario, quien podría, a partir de ese momento, disponer libremente de ellos e incluso enajenarlos o donarlos a un tercero, no estando ya el donante original en la posibilidad de hacer algo por impedirlo.

Es entonces, cuando se presentan varios casos en que el adulto mayor después de realizar la donación de sus bienes enfrenta un panorama desolador cuando sus hijos o descendiente venden los bienes inmuebles y no cumplen su promesa de ocuparse de su manutención, protección y cuidado, dejándolos en una situación de vulnerabilidad.

En esa situación, los hijos al abandonar a sus padres y no proporcionar alimentos, también violan las disposiciones establecidas en Código Civil para el Estado de Oaxaca que, estatuye el deber de los hijos de dar alimentos a los padres, disponiendo que, a falta o por imposibilidad de estos, dicha obligación recaerá en los descendientes más próximos en grado.

Es una realidad, que los hijos en ocasiones presionan o convencen a sus padres para que les donen sus bienes, bajo la promesa de ocuparse de su manutención, protección y cuidado; sin embargo, ello no siempre resulta cierto, derivando en una problemática social que aqueja principalmente a los adultos mayores que se encuentran desamparados o en situación de abandono, al ser casos de personas que donaron bienes a sus hijos y pese a



ello, fueron desconocidos y desprotegidos por los mismos; incumpliendo con las obligaciones de asistencia familiar que les impone la ley.

Por tanto, para no dejar a nuestros adultos mayores con problemas jurídicos, se propone una adición al Código Civil para el Estado de Oaxaca con la finalidad que se incluya una nueva causal para revocar la donación por ingratitud, consistente en que sí el donante fuera adulto mayor de sesenta años de edad, en los casos en que hubiere donado a sus hijos o descendientes de ulterior grado y estos no cumplieran con la obligación de otorgarles alimentos y garantizar su atención, protección y cuidado, podrán revocar la donación que hubiera realizado.

A través de esta propuesta de reforma buscamos procurar las garantías mínimas indispensables para una vejez plena, justa y digna para nuestros adultos oaxaqueños.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona la fracción III del artículo 2245 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2245. . . .

I. a la II. . . .

III. Si el donante fuera adulto mayor de sesenta años de edad, en los casos en que hubiere donado a sus hijos o descendientes de ulterior grado y estos

no cumplieran con la obligación de otorgarles alimentos y garantizar su atención, protección y cuidado, acorde a lo previsto en este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 08 de septiembre del 2020.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Migdalía Espinosa Manuel
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA LXIV
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO